

Al tener carácter nacional la Campaña de Lucha Antirrábica, los dueños de perros podrán proceder a su vacunación en cualquier lugar de España, si en las fechas en que se desarrolle la misma, se encuentran fuera de esta Comunidad Autónoma. Esta situación no exime de inscripción en el censo canino del Municipio de residencia permanente, sin que, en ningún caso, estén obligados a efectuar una nueva vacunación ni al abono de la misma.

Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y alimañas.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará, conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas con la Campaña, para que pueda conseguirse el éxito apetecido, en la Lucha contra la Zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el Art. 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitaria a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos y sacrificados a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social las cabezas de todos los perros que, habiendo mordido a alguna persona, muriesen, en el período de observación.

b) Asimismo la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobraren si fueran sospechosas de rabia. Este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Artículo 11º: Penalidad.— Las Consejerías de Presidencia, de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y, muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de Cámaras Agrarias Locales, fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, con la obligación de proceder al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la Rabia.

Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 25 de abril de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.62

Artículo 1º.— Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los Presupuestos del presente año, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece por la presente Orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a actividades que, en el ámbito territorial de La Rioja, se realicen referentes a:

- Permitir un mejor conocimiento del medio natural.
- Fomentar la defensa del medio natural.
- Contribuir a un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.

Artículo 2º.— Las subvenciones se destinan a cubrir parte de los gastos ocasionados por Proyectos a realizar, o en fase de realización, que se ajusten a lo dispuesto en el art. 1º en cuantía a determinar en cada caso por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 3º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellas entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el art. 1º.

Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan en Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director de grupo.

Artículo 4º.— Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite, nº 2 de Logroño, aportando la siguiente documentación:

a) Solicitud, manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante, o persona que lo represente ante la Dirección Regional de Medio Ambiente.

b) Programa de actividades a realizar o en fase de realización.

c) Presupuesto previsto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir de la fecha de la presente Orden.

Artículo 5º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la Memoria.

b) La continuidad de Proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 6º.— La resolución de concesión de subvenciones se efectuará dentro de los 30 días naturales, siguientes al del último día hábil para presentación de solicitudes.

Artículo 7º.— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

a) Aceptar la presencia de la Dirección Regional de Medio Ambiente en las labores de seguimiento en la realización de la actividad.

b) Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Medio Ambiente cualquiera incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el desarrollo de la actividad.

Artículo 8º.— Antes del 30 de noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección Regional de Medio Ambiente, original y dos copias de la siguiente documentación:

a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja información acerca del desarrollo de la misma junto a aquellos documentos que acrediten su realización.

b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumpliendo los requisitos exigidos por el art. 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Artículo 9º.— Aquellas actividades que por razones justificadas no puedan desarrollarse dentro del plazo previsto en el artículo anterior podrán presentar la documentación con posterioridad siempre que se autorice expresamente por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

En todo caso la fecha límite de presentación de la documentación será de un año natural contado a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo 10º.— En la gestión y responsabilidades por razón de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Consejero de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

Orden de 25 de abril de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios reguladores de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.63

Artículo 1º.— Dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos de 1988, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá otorgar, de acuerdo con los criterios que se fijan en la presente Orden, subvenciones para la implantación de medidas correctoras de la contaminación.

Artículo 2º.— Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Empresas instaladas que prevean la introducción de medidas dirigidas a atenuar la contaminación que puedan generar en el ejercicio de su respectiva actividad.

Artículo 3º.— Las Empresas a que se refiere el artículo anterior ajustarán sus peticiones a los siguientes trámites:

1º.— Requisitos formales:

a) Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite, nº 2 de Logroño.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, computables a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2º.— Requisitos materiales:

Las solicitudes adjuntarán la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la instalación.

b) Planos que definan la obra o instalación a realizar.

c) Presupuesto previsto en la obra o instalación.

d) Justificación de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y del cumplimiento, en su caso, de las demás